

Editorial

Como ya es usual, es un gusto para la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y para la Asociación Cavelier del Derecho poner a disposición de la comunidad académica este nuevo volumen del Anuario Colombiano de Derecho Internacional.

En el presente volumen, tenemos temas variados relativos tanto al derecho internacional público como privado. En este sentido, presentamos artículos como el de la profesora Española Ana Gemma López, titulado los “Principios y reglas de solución aplicables a las controversias territoriales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia”, en el que la autora nos señala varios aspectos fundamentales relativos a las controversias territoriales y a la delimitación, así como los conflictos de adquisición; al igual que hace referencia a importantes conceptos en este tema como el *uti possidetis iuris*, la aquiescencia y el *estoppel*.

Así mismo, el artículo del Profesor francés Jean-Marc Thouvenin, relativo a la internacionalización de la función judicial en la piratería marítima, analiza las dificultades para adelantar los procesos que se han iniciado como consecuencia del alto índice de hechos de piratería y que han llevado a la comunidad internacional a retomar el estudio jurídico para adelantar una lucha efectiva en el combate de este flagelo, para ello se ha acudido a diferentes tipos de apoyo para fortalecer los tribunales internos de los Estados ante la incapacidad de crear una jurisdicción internacional o internacionalizada. Por ello este artículo cobra particular importancia ante la escasa literatura existente en la actualidad sobre este tema, que hoy en día parece incontrolable.

Por otro lado, la segunda parte del presente Anuario está dedicada a los temas de derecho internacional privado. En este sentido, tenemos el artículo escrito de forma conjunta entre Nigel Blackaby y Ricardo Chirinos en el que se estudia el principio *iura novit curia* en el arbitraje comercial internacional, en él se presentan al lector las dificultades de esta figura, en palabras de los autores,

[...] dicho principio debe ser abordado desde una postura intermedia y sufrir una importante adaptación de forma que ciertas manifestaciones del mismo puedan ser aceptadas en casos excepcionales como

una herramienta para que los árbitros puedan cumplir cabalmente con los deberes inherentes a su función decisoria, incluyendo el deber de no exceder la jurisdicción que les ha sido conferida, de dictar laudos válidos, ejecutables y apegados al derecho aplicable, de actuar en forma imparcial y de garantizar a las partes en todo momento derechos fundamentales derivados del debido proceso, como lo son el derecho a ejercer su defensa en forma adecuada y oportuna, así como el derecho a ser tratadas con igualdad.

Igualmente, publicamos en este volumen un artículo del Profesor Christian Sommer, “La aplicación de estándares de protección de inversiones extranjeras. Una mirada desde los casos argentinos”. Aquí logramos un análisis particular de la Argentina frente a lo que se ha convertido en un tema recurrente en los últimos años en América Latina, razón por la que el presente análisis es importante en la actual coyuntura del continente, en la medida en que, como lo señala el propio profesor Sommer “el régimen de promoción y protección de inversiones extranjeras ha venido constituyéndose en un nuevo ‘subsistema’ jurídico internacional, con sus particularismos normativos y su propio mecanismo de solución de controversias, a través de tribunales arbitrales internacionales, aunque en algunos casos en colisión con normas constitucionales de los Estados”.

Finalmente, la Dra. Laura Soto von Arnim nos muestra de manera clara un tema de actualidad en su artículo “La historia del derecho internacional privado en China y sus fuentes”. En momentos en los que China y su economía han logrado posicionarse en un lugar privilegiado y que los intercambios comerciales con este gigante asiático han proliferado, qué mejor que un estudio sobre su derecho internacional privado. En este sentido, la autora analiza el manejo que le dan a las normas de conflictos de leyes, de jurisdicción, así como el reconocimiento de decisiones judiciales en las áreas civil y mercantil y la reciente codificación de las normas relativas a los conflictos de leyes de octubre de 2010.

*

* *

En cuanto a los hechos relativos al derecho internacional en el año 2012, vale la pena destacar, en primer lugar, el nombramiento del Embajador Néstor Osorio como Presidente del Consejo Económico y Social –ECOSOC–. Se trata sin lugar a dudas de un gran reconocimiento que se le hace como

Embajador de Colombia ante la Organización de Naciones Unidas y su desempeño como miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

En segundo lugar, lo que marcó a Colombia en el año 2012, y que será inolvidable en la historia de Colombia, es la decisión de la Corte Internacional de Justicia que puso fin a los once años de pleito entre Nicaragua y Colombia relativo a la delimitación marítima en el Mar Caribe. La traducción integral de esta trascendental decisión fue publicada, en el volumen número 5 del ACIDI –Anuario Colombiano de Derecho Internacional–. La Corte, en su decisión, desarrolló la delimitación de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia. Ello en la medida en que ya en el año 2007, en la decisión sobre excepciones preliminares, cuya traducción se encuentra en el volumen número 1 del ACIDI –Anuario Colombiano de Derecho Internacional–, la Corte determinó que no se podía considerar el Tratado Esguerra–Bárceñas de 1928, ni su Acta de Canje, como un tratado que definiera la frontera marítima entre los dos Estados.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte entró a analizar cuatro puntos fundamentales. El primero de ellos fue determinar a quién le correspondía la soberanía sobre todas las islas, islotes y cayos que se encuentran al este del meridiano 82, diferentes a San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya soberanía es colombiana de acuerdo con lo estipulado en el Esguerra–Bárceñas y que fue ratificado por la CIJ en su decisión del 13 de diciembre de 2007. Con relación a todas las porciones de tierra, la Corte determinó que la soberanía recaía en Colombia. En este punto ganó Colombia.

En segundo lugar, la Corte decidió no aceptar las pretensiones nicaragüenses relativas a la plataforma continental extendida. En este punto también ganó Colombia. Al respecto es necesario aclarar que en el año 2013 Nicaragua presentó una nueva demanda ante la CIJ contra Colombia en la que vuelve a insistir con sus “supuestos” derechos sobre una plataforma de este tipo que se extiende más allá de las 200 millas náuticas.

En tercer lugar, la Corte entró a trazar la frontera marítima, para esto determinó cuáles eran las costas pertinentes de cada uno de los Estados. En este punto, la Corte le otorgó a Nicaragua una franja de 200 millas náuticas de zona económica exclusiva que se extienden hacia el este por unas líneas trazadas a 12 MN al norte de Providencia y Santa Catalina y 12 MN al Sur de los cayos de Albuquerque y Bajo Nuevo (para mayor claridad se recomienda ver los mapas que fueron publicados por el ACIDI –Anuario Colombiano de Derecho Internacional–, volumen 5). En este punto la decisión fue claramente contraria a lo que esperábamos los colombianos.

En cuarto lugar, la Corte determinó que Quitasueño y Serrana quedarían como enclaves. Como ya lo hemos manifestado en diferentes escenarios, creemos que al tomar esta decisión, la Corte lo que hizo fue crear una fuente de diferencias entre los dos Estados en lugar de resolver la diferencia que le había sido sometida. Esta, como el punto anterior, es una decisión contraria a los intereses de Colombia.

Finalmente, la Corte determinó que Colombia no debía indemnizar a Nicaragua por la pesca realizada en aguas que la Corte determinó que eran nicaragüenses. En este sentido, Colombia obtuvo también una victoria.

El gobierno colombiano ha estado analizando las diferentes medidas a tomar en aras de que los habitantes de las islas no se vean perjudicados por esta decisión. Hoy más que nunca debemos reafirmar que '¡San Andrés es Colombia!'

En el Editorial del próximo volumen analizaremos las diferentes estrategias y decisiones que adelantó el Ministerio de Relaciones Exteriores a lo largo del año 2013.

Espero que este volumen sea del pleno agrado de los lectores.

Ricardo Abello-Galvis
Director / Editor